

1021

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 002-2006-00401
Demandante: C.R. cañaverales sector IV. Vs. Pablo Julio Rodríguez Holguín.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1033

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

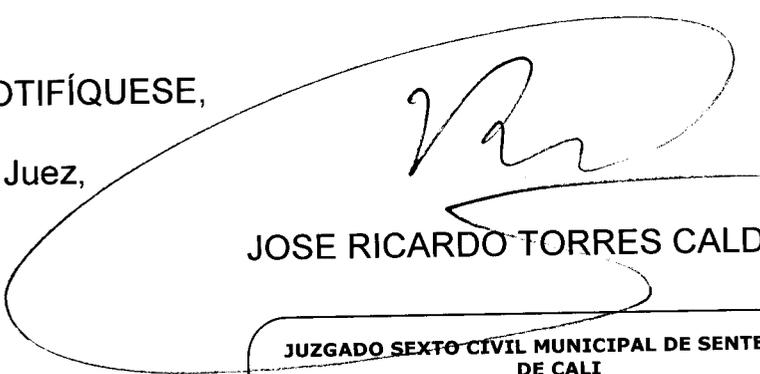
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia, a fin de que a costa de la parte interesada se sirva expedir la relación de todos los depósitos judiciales que figuren en esta ejecución y a nombre del demandado PABLO JULIO RODRIGUEZ HOLGUIN con c.c. 16.856.436

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que se sirva informar el estado de los depósitos judiciales Nos. 469030002050315 y 469030002064708, de contener orden de pago sírvase anularla para que proceda con la conversión a esta Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00480
Demandante: Ramiro Alberto Arroyo. Vs. Omaira Silva de Manrique.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1038

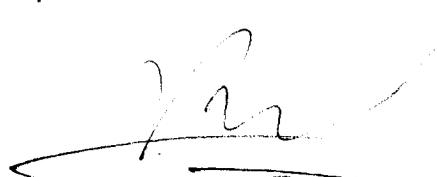
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen títulos pendientes de convertir,

RESUELVE

- 1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 2.- Por secretaría librese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-353. Instar a la parte actora para que lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 12.1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 28-2015-00436
Demandante: Coop. el Oasis. Vs. Melida Gil Morales.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1040

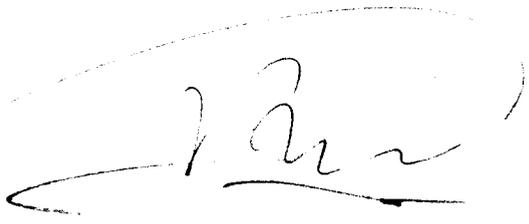
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho observa que el Juzgado de origen procedió al fraccionamiento de títulos (fol.50), sin embargo, no se ha comunicado el pago del excedente (\$108.063) para saldar el valor de \$3.654.708 comunicado en el oficio No. 06-2648, así las cosas

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago del depósito judicial por valor de \$108.063 al apoderado de la parte actora JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, para saldar la obligación (\$3.654.708). Así como también a la devolución de los dineros excedente a la demandada, tal y como se informó en el oficio No. 06-2648 del 7 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00021
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. María Isabel Cuadros Mina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1035

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho, advierte a la memorialista que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de títulos, así como también se evidencia que la togada no ha diligenciado el oficio No .06-353, razón por la cual esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR NUEVAMENTE** al Juzgado de origen a fin de que procedan con la conversión de todos los depósitos a favor del presente proceso, a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.
- 3.- Por secretaría librese nuevamente y remítase a su destinatario el oficio No. 06-353. Instar a la parte actora para que lo diligencie igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2017-00374-00
Demandante: BANCO MUNDO MUJER
Demandado: YAMILE OSORIO MOLINA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1087

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

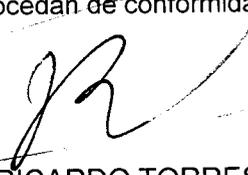
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 MAR 2018

En Estado No. 049 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00506-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COOENLACE
Demandado: RAIMUNDA Y. PAZ DE BALANTA y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1082

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00942-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS
Demandado: JHONATAN HERNANDEZ RIOS y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1083

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.

3°. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 099 de hoy 21 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2017-00597-00
Demandante: COOP MULTIACTIVA COOPEVENTAS
Demandado: OVIDIO RUIZ
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA
Auto de sustanciación: 1071

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 12 1 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2010-00774
Demandante: Gonzalo Torres Salazar
Demandado: Nazly Artunduaga y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1027

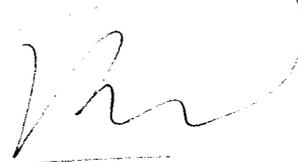
En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se certifique el estado actual del proceso en cuanto a los remanentes solicitados mediante oficio No. 08-3139 del 6 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 17-2015-00871
Demandante: Coop. Cooptecpól. Vs. Luz Strella Rodríguez Carmona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1039

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la parte actora no ha prestado interés en diligenciar el oficio No. 006-2887 dirigido a Colpensiones, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOTECPOL – COOPTECPOL** con Nit. 900245111-6.

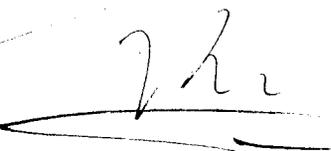
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133670	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002133671	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315.00
469030002149516	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 194.735.00
469030002161466	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00
469030002172000	9002451116	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 206.233.00

Total= \$ 1.023.251,00

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase a Colpensiones el oficio No. 006-1887 (fol.62). Así mismo se le insta al ejecutante para que se sirva diligenciarlo igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2017-00207
Demandante: Banco de Bogota. Vs. Julián Andrés Aguirre Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 485

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 45 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 609 de hoy 21 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

631

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 25-2016-00355
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga C. Vs. Sandra Rosero Campo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 486

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se entran liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley la misma no tienen en cuenta los títulos con orden de pago visible a folio 40. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.822.000
Títulos con orden de pago	\$2.428.651
Saldo Intereses moratorios 01/12/15 al 28/02/18	\$38.752
Saldo capital	\$308.880
Total	\$347.632

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$347.632 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 14-2012-00901
Demandante: Senderos del Polo Club. Vs. Silvio Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 478

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado advierte que en la misma se están liquidando cuotas de administración que no fueron reconocidas solicitadas en la demanda y reconocidas en el mandamiento de pago, razón por la cual.

RESUELVE

1.- **NO ATENDER** la liquidación de crédito allegada por la parte actora por lo anteriormente expuesto.

2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva allegar nuevamente la liquidación de crédito teniendo únicamente en cuenta los valores reconocidos en el mandamiento visible a folio 14 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

173-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2008-01047
Demandante: Rómulo Daniel Ortiz (cesionario). Vs. María Rosario Impata Ceballos.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 479

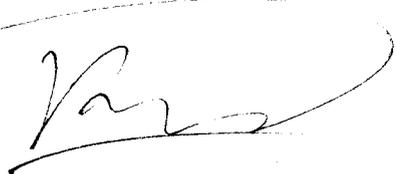
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 120-121 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

12 MAR 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-01381
Demandante: Coop. invercoop. Vs. Lucía Coral Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1041

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, el Juzgado viendo procedente la misma, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

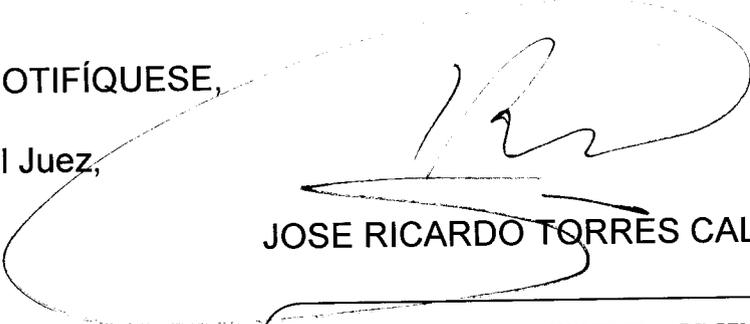
Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada LUCIA CORAL RAMÍREZ con C.C. 31.301.338.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002161336	890303400	COOPINVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$430 825 00
469030002172003	890303400	COOPINVERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$430 825 00

Total= \$ 861.650,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy **21 MAR 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

399-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2000-00352
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta P.H. Vs. Julio Cesar Ramirez Izquierdo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto inter: 481

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y en atención a la solicitud elevada por la parte actora,

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 50-51 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado YOVANY MEJIA REYES con C.C. 94.417.789.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002012045	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINT	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2017	NO APLICA	\$ 1.650.000,00
469030002032582	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINT	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 1.800.000,00
469030002043795	8000226679	CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINT	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 900.000,00

TOTAL= \$4.350.000,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-01018
Demandante: Edgar Marino Zamanate N. Vs. Steven Alexander Arias Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 1042

El Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del demandante EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA con C.C. 76.216.853.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002178367	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 309.674.75
469030002178368	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 309.674.75
469030002178369	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 300.022.35
469030002178370	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 300.022.35
469030002178373	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 300.022.35
469030002178374	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 300.022.35
469030002178381	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 300.022.35
469030002178382	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 271.894.00
469030002178385	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 32.224.43
469030002178386	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178389	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178393	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178394	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178395	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178411	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 397.847.66
469030002178412	72216853	EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2018	NO APLICA	\$ 389.142.66

Total= \$ 5.199.808,30

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

49-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2017-00114
Demandante: Cooenlace. Vs. María Elena Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 480

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que la misma no tienen en cuenta los títulos con orden de pago visible a folio 40. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

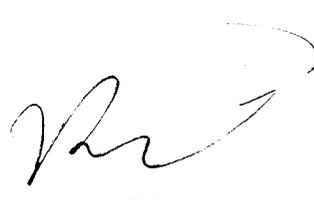
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$1.500.000
Títulos con orden de pago 16/01/18	\$1.296.116
Saldo Intereses moratorios 12/01/16 al 28/02/18	\$32.866
Saldo capital	\$1.020.694
Total	\$1.053.560

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.053.560 hasta el 28 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

21 MAR 2018

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2007-00425
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Jesús Efren Banguero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 483

Revisado el presente proceso, se observa que se corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, sin embargo, la misma data del año 2016, razón por la cual, re requerirá a la parte actora para que se sirva actualizarla.

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva actualizar la liquidación de crédito, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 099 de hoy 12 1 MAR 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00628
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga C. Vs. Helida Cristina Carvajal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 484

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 71-76 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2017-00228-00
Demandante: FIANZACREDITO S.A.
Demandado: CRISTHIAN ANDRES BULLA CORTES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

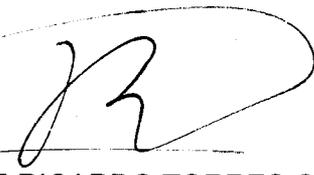
1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 249 de hoy 21 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00281-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: NELSON MAURICIO ANGEL VARGAS
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Auto de sustanciación: 1088

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 21 MAR 2018
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

96-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2016-00582-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CARLOS RONALD JIMENEZ CASTRO
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIA
Auto de sustanciación: 1084

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
3. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2017-00524-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: VANESSA ALEJANDRA GARCIA CORREA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1085

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy 21 MAR 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 03-2016-00271-00
Demandante: MIGUEL ANGEL SIERRA ZUÑIGA
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MEJIA ZAPATA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1086

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.

3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

21 MAR 2018

En Estado No. 049 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2017-00511-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1081

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, conforme al art. 446 del C.G del Proceso.
- 3°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 4°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, líbrese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00602-00
Demandante: JORGE IVAN MANRIQUE MARTA
Demandado: MARIA JULIA RUBIANO GALLEGO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 1073

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 019 de hoy 21 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

341

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2017-00423-00
Demandante: BANCO FINANADINA
Demandado: HAROLD MELLIZO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 1072

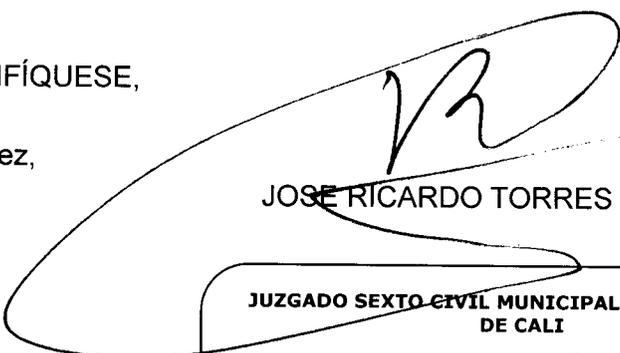
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. No habrá lugar a oficiar al Juzgado de origen, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario no se encontraron títulos pendientes por pagar.
- 3°. En cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

411

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	16-2012-00613
Demandante	María Teresa Andrade Pérez
Demandado	Luz Mavel Grajales B y otro
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No. 465

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 01 de julio de 2015 obrante a folio 40 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 30 de octubre de 2015, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 01 de julio de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy 2 1 MAR 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	23-2015-00458
Demandante	Banco BCSC S.A.
Demandado	Marleny Bolaños
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.466

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 3 de marzo de 2016 obrante a folio 70 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 10 de septiembre de 2015, sin que desde esa fecha haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2° establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 03 de marzo de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy 21 MAR 2018^{se}
notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**